



30-09-2024

Bogotá, D.C.;

Señor  
**DENNIS NOMELIN CARDENAS**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRÁNSITO. - Motocicletas.  
Radicado No. 20233030533802 del 31 de marzo de 2023.**

Respetada señora Dennis, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado N. 20233030533802 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"1. Equipo de prevención y seguridad de acuerdo con la ley 769 de 2011, la que lo sustituye o modifique. Según el artículo 30 de la Ley 769 menciona: "Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna." Pero no especifica cuáles son de obligatorio cumplimiento para motocicletas y/o vehículos."*

*"2. Normatividad relacionada con las "Defensas laterales para protección" permitidas y/o requeridas para motocicletas."*

*"3. Normatividad o concepto donde se especifique que las motocicletas no requieren Ficha Técnica de Homologación en Colombia."*

*"4. Normatividad acerca de la obligatoriedad de "concordancia del cilindraje ubicado en el bloque del motor de manera Gravada con la licencia de tránsito", y paso a seguir en caso del que el vehículo haya sido gravada de manera errónea por parte del fabricante chino y su trámite se haya realizado según documentación y pruebas técnicas soporte. ¿Qué repercusiones o problemas podría tener a futuro la ensambladora si lo grabado en el motor no coincide con la documentación? ¿Qué percusiones o problemas podría tener a futuro el*



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



conductor de la moto si lo grabado en el motor (169) no coincide con la documentación (150)?”

“5. Manejo de decimales en el cilindraje de las motos y/o vehículos, por ejemplo, si los datos técnicos de la prueba de laboratorio dicen 149.5 y la licencia de tránsito no admite decimales, ¿se debe siempre aproximar al 10 superior o inferior más cercano? ¿En estos datos si hay diferencia en decimales que dato prevalece? ¿El manejo que me orientes es igual para motos y carros?”

“6. Normatividad, orientación y/o identidad a la que me pueda remitir para conocer detalles de los requisitos y documentación necesaria a tener de una ensambladora de motos nuevas con marca propia y nueva referente a Representación de la marca en Colombia, soporte para el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas ensambladas.”

“7. Normatividad, orientación y/o entidad a la que me puede remitir para conocer detalles de requisitos de garantía de motocicletas en general y/u orientadas a aclarar responsabilidad por daños por uso normal y por mal uso de las motocicletas.”

“8. Cuando importo parte de motocicletas de una referencia China, y en Colombia se ensamblan, tengo la autorización de parte de fábrica para usar marca propia, ¿en qué momento quedo facultado para cambiar el nombre por ejemplo de CZM150 (Referencia China mencionada en documentación de pruebas de laboratorio y factura de venta China de las partes) al nombre de la línea a comercializar en Colombia? ¿Se debe hacer un trámite en especial o se debe pedir que en la declaración de importación cuando informo de la terminación del ensamble se coloque el nombre comercial en la parte de Línea?”

“9. Qué diferencia existe entre “Modelo” y “Línea”, cual es la manera correcta de nombrar el “nombre comercial” valga la redundancia con el que se pretende dar a conocer al público, en la ley 769 del 2022 menciona lo siguiente: “Modelo del vehículo: Referencia o código que asigna la fábrica o ensambladora a una determinada serie de vehículos. Línea de vehículo: Referencia que le da el fabricante a una clase de vehículo de acuerdo con las características específicas técnico mecánicas.”

Según esto en el ejemplo del punto anterior, ¿podría cambiarle el nombre de CZM150 de Fabrica al nombre comercial otorgado por la ensambladora en Colombia?, ¿debería llamarle Modelo a ese nombre?, pero en el registro del RUNT no hay campo para modelo, solo está la línea.”

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del GRUPO CONCEPTOS Y APOYO LEGAL de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Por lo anterior, debemos señalar que el GRUPO CONCEPTOS Y APOYO LEGAL de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 del 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, preceptúa:

**“Artículo 2°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

(...)

**Equipo de prevención y seguridad:** Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo.

(...)

**Homologación:** Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación

(...)

**Motocicleta:** Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

(...)

**Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público

(...).”

**Artículo 29. Dimensiones y pesos.** Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.





**Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad.** Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

*Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.”.*

Por otra parte, el Decreto 2150 de 1995, “por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, frente a la homologación establece:

**“Artículo 137. HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA.** Los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, no requerirán homologación alguna ante autoridad colombiana.

*Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico solicitarán la exhibición de los documentos de homologación o aprobación de los modelos a ensamblar o importar que hayan sido expedidos en los países de origen. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la aprobación de las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos en territorio colombiano.*

*Parágrafo. Cuando dichos vehículos sean de diseño y fabricación nacional, deberán enviar las características de los modelos para su aprobación por parte de las autoridades de desarrollo económico y ambiental.”*

Ahora bien, en relación con cargue de información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la Resolución No. 20223040045295 de 2022 “por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” indica lo siguiente:

**“Artículo 4.1.2. Obligatoriedad de registro.** Los Organismos de Tránsito, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector de tránsito y transporte, que se relacionan a continuación, deberán estar previamente registrados en el RUNT, para poder operar e interactuar con el mismo.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





*Importadores de vehículos y carrocerías*

*Ensambladoras de vehículos*

*Fabricantes de carrocerías*

*Empresas desintegradoras de vehículos*

*(...)*

*Personas naturales y jurídicas que presten apoyo a los organismos o a las autoridades de tránsito*

*Personas naturales y jurídicas que reciban delegación de los organismos o autoridades de tránsito.*

*Artículo 4.1.8. Los ensambladores, fabricantes e importadores de vehículos, los Centros de Diagnóstico Automotor, las compañías de seguros que expiden el SOAT, los Centros de Reconocimiento de Conductores, y los Centros de Enseñanza Automovilística deben continuar reportando la información correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes.*

*Artículo 4.1.9. A partir del 19 de enero de 2010, serán sancionados con multa de treinta (30) salarios mínimos, diarios legales vigentes, entre otros, los siguientes actores:*

*(...)*

*4. Los ensambladores, fabricantes e importadores de vehículos que no reporten por los medios electrónicos dispuestos por el RUNT, en línea y en tiempo real, las características de los automotores.*

*De persistir el incumplimiento la Superintendencia de Transporte podrá suspender la habilitación, permiso o registro por el término de tres (3) meses, contados a partir del acto administrativo que impone la sanción o cancelar la habilitación."*

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### **Respuesta a la pregunta 1ª.**

Es preciso indicar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece la obligatoriedad para que todos los vehículos que circulen por el territorio nacional porten los equipos de prevención y seguridad indicados en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002. Sin embargo, el artículo no detalla con precisión qué equipos son obligatorios específicamente para motocicletas, a diferencia de otra clase vehículos.

En este sentido, es importante destacar que las motocicletas, al ser vehículos automotores de dos ruedas con capacidad limitada (conductor y un acompañante),

## **Ministerio de Transporte**

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





presentan características técnicas y mecánicas que las diferencian de otros vehículos con estabilidad propia. Esto hace que el porte de ciertos equipos de prevención y seguridad, como un gato o una llanta de repuesto, sea materialmente imposible.

Desde el punto de vista jurídico, esta Coordinación considera la imposibilidad de portar el equipo de prevención y seguridad en las motocicletas como consecuencia de las características propias de estos vehículos, lo que impide que materialmente sea exigible por parte de las autoridades de control operativo. La imposibilidad se puede interpretar en términos jurídicos como un hecho que materialmente hace imposible cumplir con dicha obligación, por las condiciones propias del vehículo.

Es importante resaltar que, pese a estas consideraciones, las motocicletas siguen estando sujetas a la obligación de transitar en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 96 del Código Nacional de Tránsito. Asimismo, la jurisprudencia y la normatividad vigente subrayan la importancia de que los conductores de motocicletas mantengan un comportamiento seguro y adecuado en la vía, dado el riesgo inherente a la conducción de estos vehículos.

Por lo tanto, si bien no es exigible para las motocicletas el porte de todos los elementos de seguridad mencionados en el artículo 30 de la Ley 769, esto no exonera a los conductores de cumplir con otras disposiciones que garantizan la seguridad vial y la preservación de la vida e integridad de los usuarios de las vías.

### Respuesta a la pregunta 2º.

A la fecha no existe disposición legal y reglamentaria respecto de las defensas laterales en motocicletas, sin embargo, se comercializan en el país con estos aditamentos, **los cuales cuentan con homologación automática**, conforme a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995.

Es importante resaltar, que la Ley 769 de 2002 define la homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

De este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

A la vez, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, dispone que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, tendrán homologación automática,

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, en consecuencia, los vehículos solo pueden ser sometidos al trámite de matrícula inicial conforme a sus condiciones de homologación.

En ese orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 ibidem, los vehículos que transiten en el territorio colombiano, indistintamente la clase de los mismos, por las vías públicas o privadas abiertas al público, solo pueden prestar el servicio o darles el uso en las condiciones que fueron **homologados, comercializados y registrados**.

#### Respuesta a la pregunta 4ª.

La Resolución No. 20223040045295 de 2022 establece que los importadores de vehículos, ensambladoras de vehículos, fabricantes de carrocerías y organismos de tránsito, entre otros, tienen la obligación de registrar de manera precisa y correcta la información de los vehículos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicho registro es fundamental para la adecuada matriculación y operación de los vehículos en el territorio nacional.

En caso de que se presenten errores en la información registrada, como discrepancias en el cilindraje del vehículo, los responsables del registro tales como ensambladoras e importadores están obligados a realizar la corrección de manera inmediata. El cumplimiento de esta obligación es esencial, ya que cualquier inconsistencia puede afectar la conformidad técnico-mecánica del vehículo y su idoneidad para circular.

En el evento en que las ensambladoras o importadores omitan la corrección de la información errónea, estos actores pueden ser objeto de sanciones administrativas, incluyendo multas de hasta treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes. En los casos más graves, la Superintendencia de Transporte está facultada para imponer medidas más severas, tales como la suspensión o cancelación de la habilitación para operar de la ensambladora o el importador infractor.

Por su parte, cuando un vehículo ha sido matriculado con información incorrecta, el propietario, si bien no está obligado a registrar las características del automotor en el RUNT, sí tiene el deber de velar por la corrección de dichos datos. El propietario o el organismo de tránsito correspondiente deberá adelantar los trámites necesarios para que la información sea rectificadora en el RUNT, toda vez que conducir un vehículo con características que no coincidan con las registradas puede generar sanciones impuestas por las autoridades de tránsito, dado que se entenderá que el vehículo no cumple con los requisitos técnico-mecánicos exigidos por la ley.

#### Respuesta a la pregunta 5ª.

No existe una norma específica que regule el manejo de decimales en el cilindraje de motos y vehículos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el sistema de registro



#### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



no admite decimales en la información del cilindraje, limitándose únicamente a números enteros. Por tanto, los actores obligados a realizar este registro, tales como las ensambladoras, importadores y autoridades de tránsito, tienen la autonomía de registrar solo la parte entera del cilindraje o, si lo consideran pertinente, aproximar el valor al número entero más cercano. Este criterio aplica tanto para motos como para vehículos, garantizando consistencia en el proceso de registro y evitando discrepancias técnicas entre los datos reales y los registrados.

### **Respuesta a la pregunta 6º, 7º, 8º y 9º.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se informa que los interrogantes planteados han sido trasladados por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante los correos electrónicos [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co) y [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co), enviando copia de esta comunicación al correo registrado en su solicitud.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente.**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



### **Ministerio de Transporte**

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.